



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-40-89-001-2019-00142-00

Chinácota, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a concluir la instancia dentro de la acción ejecutiva que corresponde al proceso de Simulación de la referencia, interpuesta por el demandante JOSE ANIBAL MORA MORALES en contra de la demandada OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ y DIOSELINA GELVEZ MORALES, atendiendo lo establecido en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP).

CONSIDERACIONES:

Por sentencia del 21 de septiembre de 2020 se resolvió declarar simulado parcialmente y por ende nulidad parcial de los contratos de compraventa y donación respectivamente tal y como lo solicito el demandante JOSE ANIBAL MORA MORALES, condenando a la demandada OLGA MARINA MORALES GELVEZ y DIOSELINA GELVEZ MORALES en costas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 en forma solidaria en el proceso originario.

El título valor base de la ejecución lo constituye la liquidación de costas por valor de \$1.000.000 y su auto aprobatorio de fecha 1 de octubre de 2020 visto a folio 79, el cual quedó en firme y sin recursos.

Por proveído del 11 de noviembre hogaño, se libró el mandamiento de pago consecuente, notificado por estado al día siguiente, es decir, el 12 del mismo mes y año, en donde se ordenó a las demandadas pagarle al demandante \$1.000.000 como capital, más los intereses legales desde el 8 de septiembre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación, tasados conforme a lo ordenado por el artículo 1617 del Código Civil, es decir, al 6% anual.

Así mismo, se decretó el embargo del bien inmueble denominado Caliches ubicado en la vereda San Pedro de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-7686 de propiedad de la ejecutada OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ.

Vencido el término de traslado, se tiene que no aparece constancia de que las ejecutadas referidas hayan cancelado la deuda total, tampoco propusieron excepciones de mérito, ni otro medio de defensa.

Atendiendo lo establecido en la norma proceso en cita, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

R E S U E L V E:

Primero: ordenar el remate y el avalúo del bien inmueble denominado Caliches ubicado en la vereda San Pedro de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-7686 de propiedad de la ejecutada OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ y de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de ésta y de la demandada DIOSELINA GELVEZ MORALES para pagar la deuda al demandante JOSE ANIBAL MORA MORALES; para el avalúo

del referido bien se estará a lo previsto en el artículo 444 del CGP, una vez se realice la diligencia de secuestro del mismo.

Segundo: ordenar la práctica de la liquidación del crédito en los términos previstos por el artículo 446 del CGP.

Tercero: condenar en costas a las ejecutadas a favor de la parte demandante dentro de la acción ejecutiva liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$40.000 en forma solidaria, que serán incluidos en la respectiva liquidación.

Cuarto: dado que se encuentra inscrito el embargo del bien inmueble denominado Caliches ubicado en la vereda San Pedro de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-7686 de propiedad de la ejecutada OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ, se ordena realizar su **SECUESTRO**.

Conforme a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 la cual adicionó tres párrafos del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, para llevar a cabo la referida diligencia de secuestro, se dispone **comisionar al señor Inspector de Policía de este Municipio**, para lo cual se le conceden amplias facultades (Artículo 39 CGP).

Se designa como secuestre a PAULO ARMANDO PARADA SANDOVAL quien se puede localizar a través del correo electrónico pauloparadasandoval@hotmail.com celular 3204915528 y 5683770, a quien la parte interesada citará para el día de la diligencia y quien manifestará su aceptación del cargo, fijándole como honorarios provisionales la suma de \$240.000. En el evento de surtirse diligencia infructuosa se fija la suma de \$70.000 como suministro de gastos por su asistencia.

Librese el despacho comisorio pertinente una vez la parte interesada allegue el documento respectivo que permita la identificación plena del referido predio como escritura, carta catastral o plano del sector. Anéxese copia de este auto. Se advierte que por tratarse de bien inmueble deben atenderse las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso (CGP).

De otra parte, de conformidad con el artículo 462 CGP, teniendo en cuenta que del folio de matrícula inmobiliaria No. 264-7686 que pertenece al bien inmueble denominado Caliches ubicado en la vereda San Pedro de Chinácota, identificado con matrícula inmobiliaria No. 264-7686 de propiedad de la ejecutada OLGA MARINA MORALES DE GELVEZ, anotación 2, se desprende que existe gravamen hipotecario que le hiciera MARIA DE LOS ANGELES JAUREGUI DE MORALES y JOSE ANTONIO MORALES MENDOZA al BANCO CAFETERO por medio de escritura No. 210 del 21/06/1977 de la Notaría Única de Chinácota, se ordena notificar a este acreedor, para que haga valer sus créditos ante este mismo juzgado, ya sea en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Para tal fin, requiérase al demandante para que realice las diligencias pertinentes a efectos de lograr la notificación respectiva a este acreedor.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez